

**MEDIDA DE CONSERVACION 105/XV**  
**Restricciones a la captura total de *Lepidonotothen squamifrons***  
**en la División estadística 58.4.4 (bancos de Ob y de Lena)**  
**durante la temporada 1996/97**

La Comisión,

Tomando nota de la intención de Ucrania de efectuar una prospección científica según el diseño aprobado por el Comité Científico en 1994 (CCAMLR-XIII, párrafos 8.52 y 8.53) durante la temporada 1996/97,

Adopta la siguiente medida de conservación:

1. La captura total de *Lepidonotothen squamifrons* en la División estadística 58.4.4 durante la temporada 1996/97 se limitará a 1 150 toneladas, desglosadas en 715 toneladas para el banco de Lena y 435 toneladas para el banco de Ob.
2. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada 1996/97 se define como el período que se inicia el 2 de noviembre de 1996 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1997.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1996/97 que comienza el 2 de noviembre de 1996:
  - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII;
  - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV para *Lepidonotothen squamifrons*, y para la captura secundaria de la especie *Dissostichus eleginoides*;
  - iii) se deberán recopilar los datos de frecuencia de edades, frecuencia de tallas y las claves talla-edad para *Lepidonotothen squamifrons*, *Dissostichus eleginoides* y cualquier otra especie que represente una parte considerable de la captura, y presentarlos en cada reunión anual del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces, para cada banco por separado en los formularios B2 y B3; y

105/XV 106/XV 107/XV

- iv) la pesquería de *Lepidonotothen squamifrons* deberá ser examinada nuevamente durante la reunión anual de 1997 de la Comisión y del Comité Científico.
4. Cada barco que tome parte en la pesquería en la División 58.4.4 en la temporada 1996/97 deberá llevar un observador científico a bordo, designado de conformidad con el Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.